

“CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES, CUYO OBJETO ES: PROMOVER LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, LA PREVENCIÓN DE LAS VULNERACIONES Y LA CONSTRUCCIÓN DE ENTORNOS PROTECTORES A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA “CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES”



**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO DE LA INVITACIÓN
PÚBLICA DEFINITIVA N° IP 002-2017**

DICIEMBRE DE 2017

OBSERVACIÓN No. 1. PROPUESTA 62

PROPUESTA 62	Juan Carlos Álvarez Vásquez
EMPRESA	Corporación Amor Al Niño Cariño
FECHA	30 de noviembre de 2017
MEDIO	Electrónico

El observante manifiesta “El día de hoy observamos en el informe de verificación definitivo de requisitos dentro del proceso de invitación pública ip- 002-2017 del 29 de noviembre, que la Corporación Cariño no cumple con los requerimientos de subsanación jurídicos y técnicos, donde se argumenta nuestro incumplimiento debido a que no se habría adjuntado el certificado de representación legal y un certificado que conste que se autoriza al representante legal para presentar manifestación de interés a ofertar, o comprometer a la persona jurídica. Estos dos documentos en el aspecto jurídico y en lo técnico nos faltaría definir para cuál de las dos zonas del departamento de Antioquia nos postularíamos.

Con lo anterior me permito manifestar que el 22 de noviembre anexamos toda la información completa, por lo cual reenviamos el correo electrónico con la documentación enviada en el archivo adjunto dirigido a ip0022017sen@icbf.gov.co.”

RESPUESTA A LA PROPUESTA 62.

Teniendo en cuenta el adjunto allegado el martes 12 de diciembre por el oferente, el estado de su carta de presentación cambia a CUMPLE, teniendo en cuenta que corrige lo solicitado.

OBSERVACIÓN 2 PROPUESTA No. 109.

OBSERVANTE: No. 109	Paula Andrea Roldan Palacio
EMPRESA	Corporación Proyecto de Empuje para Colaboración y Ayuda Social –PECAS-
FECHA	6 de diciembre de 2017
MEDIO	Electrónico

La observante manifiesta “La Corporación Proyecto de Empuje para Colaboración y Ayuda Social –PECAS-, con Número de Identificación Tributaria 811’033.687-3, de conformidad con la Invitación Pública ICBF-IP-002-2017 Conformación Banco de Oferentes “Construyendo Juntos Entornos Protectores”, cuyo objeto es la “CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES, CUYO OBJETO ES: Promover los derechos de la infancia y la adolescencia, la prevención de las vulneraciones y la construcción de entornos protectores a través de la implementación de la Estrategia “Construyendo Juntos Entornos Protectores”.

Se permite por medio de la presente presentar observaciones con el fin de subsanar los requisitos y documentos solicitados en el Informe Final de Resultados de la Propuesta del Proceso de Invitación Pública IP-002-2017, en la cual se solicitó: (...)"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 109.

Se revisa la documentación remitida el 7 de diciembre y se modifica el estado del resultado de condiciones técnicas, resultado capacidad operativa y resultado de contrapartida.

OBSERVACIÓN No 3. PROPUESTA 118.

OBSERVANTE: No. 118	
EMPRESA	Fundación Kanira
FECHA	26 de noviembre de 2017
MEDIO	Electrónico

La observante manifiesta " Remito para su conocimiento y fines pertinentes las subsanaciones aportadas por el proponente al banco IP 002-2017"

RESPUESTA A LA PROPUESTA No. 118.

Se revisa la documentación remitida el 26 de noviembre y se modifica el estado del resultado de condiciones técnicas, resultado capacidad operativa y resultado de contrapartida.

OBSERVACIÓN 4 PROPUESTA No. 48.

OBSERVANTE: No. 48	
EMPRESA	Asociación unidos por la infancia ASUINFANCIA.
FECHA	5 de diciembre de 2017
MEDIO	Electrónico

La observante manifiesta "Señores COMITÉ EVALUADOR INVITACIÓN PÚBLICA IP 002 DE 2017 PARA LA ESTRATEGIA "CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES" INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Dirección: Av. Cra. 68 N° 64C – 75Bogotá D. C.

ASUNTO: Solicitud de Revisión y clarificación de Rango de Presupuesto de capacidad Operativa en SMLMV Asignados.

Cordial saludo.

En archivo adjunto presento el asunto de la Referencia para su estudio y consideración pertinente. Mil gracias."

RESPUESTA A LA PROPUESTA No. 48.

Dando respuesta a la solicitud sobre la revisión y clarificación del rango de presupuesto de la capacidad operativa en salarios mínimos legales mensuales vigentes asignados, nos permitimos referir lo siguiente:

- a) En el informe de evaluación preliminar publicado el 17 de noviembre de 2017 efectivamente el resultado de los meses de experiencia es de 29,20 y capacidad operativa “de 24 a 29.99 meses – mayor a 1.850 SMLMV”. Esto obedece a que la evaluación se realiza teniendo en cuenta estos dos aspectos de manera independiente: tiempo de la experiencia específica acreditada en meses y la suma de los recursos ejecutados de los contratos que allegaron en la propuesta, que para ese momento correspondía a más de 1.850 SMLMV.
- b) Luego del tiempo dado para que el proponente allegara las posibles subsanaciones que podía realizar, se verificaría la capacidad financiera del interesado y así determinar la capacidad operativa.
- c) Es así como, en el informe de evaluación técnica individual definitiva publicada el 29 de noviembre de 2017, se refiere que la sumatoria en meses de experiencia es de 29,20 y la capacidad operativa es “hasta 950 SMLMV”, obtenida de verificar el resultado de las dos variables mencionadas (tiempo de experiencia específica acreditada y presupuesto de los contratos ejecutados) con base en la tabla del literal B “REGLAS GENERALES PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD OPERATIVA” expuesto en la Adenda No 001, numeral 8 de la invitación pública IP 002-2017.
- d) En este sentido, el resultado relacionado sobre el rango de presupuesto de capacidad operativa en SMLMV es el correspondiente al publicado en el informe de evaluación técnica individual definitiva del 29 de noviembre de 2017.

OBSERVACIÓN No.5 PROPUESTA 85.

OBSERVANTE: No. 85	Jesica Cardenas
EMPRESA	SEPRAES
FECHA	8 de diciembre de 2017
MEDIO	Electrónico

La observante manifiesta “*ACLARACIÓN EXPERIENCIA INVITACIÓN IP 002 DE 2017 FUNDACIÓN SEPRAES*”

Reciban un cordial saludo es por medio de la presente y en base al principio de presentar aclaraciones al proceso aclarando la siguiente situación: se revisó el informe preliminar de evaluación de la experiencia en el cual pudimos ver que teníamos como capacidad de contratación más de 1850 smlmv y al revisar nuevamente el informe final de evaluación técnica podemos evidenciar que aparece como limite el valor establecido anteriormente, dejándonos por fuera del rango de contratación en el departamento al que nos presentamos en este caso NARIÑO 1 solicitamos encarecidamente se tenga en cuenta la experiencia que adjuntamos la cual es de un contrato que tuvimos en el año 2017 reemplazando el contrato 268 de 2015 el cual se traslapa y se tenga en cuenta el nuevo que se ajusta a las

necesidades de experiencia solicitada por ustedes ya que se generó una confusión en la interpretación de la experiencia en la cual aparentemente estábamos habilitados para más de 1850 smlmv. muchísimas gracias por atender mi solicitud.”

RESPUESTA A LA PROPUESTA No. 85.

Se revisa la documentación remitida el 8 de diciembre y se modifica el estado del resultado de condiciones técnicas, resultado capacidad operativa y resultado de contrapartida.

OBSERVACIÓN No 6. PROPUESTA 93.

OBSERVANTE: No. 93	Erica Ariza
EMPRESA	FUNSOMET
FECHA	30 de noviembre de 2017
MEDIO	Electrónico

La observante manifiesta “*SUBSANACION CONVOCATORIA N° IP 002 DE 2017 PROP 93. enviando la personería jurídica de las organizaciones que conforman la unión Temporal.*”

Atentamente, le hago llegar la certificación de la personería jurídica de las entidades que conforman la Unión Temporal, con el fin de subsanar lo requerido en la evaluación del componente jurídico.”

RESPUESTA A LA PROPUESTA No.93.

Se procederá a realizar la verificación del documento y el resultado se vera reflejado en el alcance 1 del informe de evaluación definitivo jurídico.

OBSERVACIÓN No7. PROPUESTA 92.

OBSERVANTE: No. 92	Martha Mejia de Romero
EMPRESA	FUNDEPRO
FECHA	1 de diciembre de 2017
MEDIO	Electrónico

La observante manifiesta “*Asunto: Respuesta Consolidado evaluación definitiva - Banco de Oferentes Invitación Pública No. 002 de 2017- Oferente Propuesta No. 92 de la Fundación para el Progreso de la Orinoquia “FUNDEPRO”*”



Revisado el consolidado de evaluación definitiva del proceso de CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES - Invitación Pública No. 002 de 2017, cuyo objeto es: "Promover los derechos de la infancia y la adolescencia, la prevención de las vulneraciones y la construcción de entornos protectores a través de la implementación de la Estrategia "Construyendo Juntos Entornos Protectores" observamos que el Proponente No. 92- Fundación para el Progreso de la Orinoquia "FUNDEPRO" aparece con resultado NO CUMPLE en los requisitos jurídicos, al parecer suponemos que es debido a una equivocación de transcripción involuntaria, pues evidenciamos que en la evaluación jurídica la Doctora Laura Andrea Eslava Patarroyo avala el cumplimiento de todos los requisitos jurídicos, con resultado CUMPLE. Además en las respuestas de observaciones del Informe Preliminar en la Página 4- Respuesta a la Propuesta 92 en el primer párrafo, se indica el cumplimiento de FUNDEPRO, pero los párrafos siguientes se refieren a otro oferente que no cumple y suponemos que esto genera el error.

Solicitamos a ustedes la corrección del Informe consolidado de la evaluación definitiva, indicando el resultado como CUMPLE en los requisitos jurídicos del Proponente No. 92 de la I.P No. 002 de 2017. Para ello anexamos evaluación Jurídica definitiva realizada por la Doctora Laura Andrea Eslava Patarroyo- Folio 103."

RESPUESTA A LA PROPUESTA No.92.

Se procederá a realizar la verificación y el resultado se verá reflejado en el alcance 1 del informe de evaluación definitivo jurídico.

OBSERVACIÓN No.8 PROPUESTA 91.

OBSERVANTE: No. 91	CLAUDIA JIMENA ROMERO
EMPRESA	CORPOCI
FECHA	30 de noviembre de 2017
MEDIO	Electrónico

La observante manifiesta "Asunto: Respuesta Consolidado evaluación definitiva - Banco de Oferentes Invitación Pública No. 002 de 2017- Propuesta No. 91 Corporación Comunidad Inteligente "CORPOCI"

Revisado el consolidado de evaluación definitiva del proceso de CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA LA ESTRATEGIA CONSTRUYENDO JUNTOS ENTORNOS PROTECTORES - Invitación Pública No. 002 de 2017, cuyo objeto es: "Promover los derechos de la infancia y la adolescencia, la prevención de las vulneraciones y la construcción de entornos protectores a través de la implementación de la Estrategia "Construyendo Juntos Entornos Protectores" observamos que el Proponente No. 91- Corporación Comunidad Inteligente "CORPOCI" aparece con resultado NO CUMPLE en los requisitos jurídicos, al parecer suponemos que es debido a una equivocación de

transcripción involuntaria, pues evidenciamos que en la evaluación jurídica la Doctora Laura Andrea Eslava Patarroyo avala con resultado CUMPLE de todos los requisitos jurídicos.

Solicitamos a ustedes la corrección del Informe consolidado de la evaluación definitiva, indicando el resultado como CUMPLE en los requisitos jurídicos del Proponente No. 91 de la I.P No. 002 de 2017. Para ello anexamos evaluación Jurídica definitiva realizada por la Doctora Laura Andrea Eslava Patarroyo- Folio 102.”

RESPUESTA A LA PROPUESTA No. 91.

Se procederá a realizar la verificación y el resultado se verá reflejado en el alcance 1 del informe de evaluación definitivo jurídico.

OBSERVACIÓN No.9 PROPUESTA 131.

OBSERVANTE: No. 131	ADRIANA MARTÍNEZ ARDILA
EMPRESA	FUNDACIÓN SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA
FECHA	
MEDIO	Electrónico

La observante manifiesta “Reciban un cordial saludo. En relación con el proceso No IP-002 de 2017 cuyo objeto es ““Conformación del banco nacional de oferentes para la prestación del servicio de bienestar familiar para la estrategia construyendo juntos entornos protectores, cuyo objeto es: promover los derechos de la infancia y la adolescencia, la prevención de las vulneraciones y la construcción de entornos protectores a través de la implementación de la estrategia “Construyendo juntos entornos protectores, desde la Fundación Social Colombiana Cedavida nos permitimos adjuntar la resolución 4237 del 29 de noviembre de 2017, POR LA CUAL SE RECONOCE LA PERSONERÍA JURÍDICA PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA.”

RESPUESTA A LA PROPUESTA No. 131.

Se procederá a realizar la verificación del documento y el resultado se vera reflejado en el alcance 1 del informe de evaluación definitivo jurídico.

OBSERVACIÓN No10. 26.

OBSERVANTE: No. 26	
EMPRESA	ASOCIACIÓN DE MUJERES E INFANCIA ASOMIN
FECHA	28 de noviembre de 2017
MEDIO	Electrónico

La observante manifiesta “A. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS Y REQUISITOS JURÍDICOS Y REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN:

1. Carta de presentación al formato no. 1
2. Certificación de reconocimiento de personería o reconocimiento para pertenecer al sistema nacional de bienestar familiar expedido por la dirección regional competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a 3 meses, con relación a la fecha establecida para la presentación de propuestas.
3. Documento que acredite que quien diligencia el formato no. 2 es la revisora fiscal de la asociación

C. EVALUACIÓN TÉCNICA Y REQUERIMIENTOS:

1. Formato N°1 Que hace referencia a que la sede administrativa está dotada con equipos de Computo, línea telefónica, acceso a Internet y sala de reuniones.
2. Experiencia acreditada”

RESPUESTA A LA PROPUESTA No. 26.

Se procederá a realizar la verificación de los documentos aportados y el resultado se verá reflejado en el alcance 1 del informe de evaluación definitivo jurídico.

OBSERVACIÓN No.11 PROPUESTA 131.

OBSERVANTE: No. 131	
EMPRESA	Corporación Lenguaje Ciudadano
FECHA	4 de diciembre de 2017
MEDIO	Electrónico

La observante manifiesta “La Corporación Lenguaje Ciudadano, participe de la Invitación Pública ip002- 2017, con el objetivo de subsanar la documentación requerida para continuar en el proceso, y aludiendo al Capítulo II, Numeral 2.8 del Documento Invitación Pública que expresa: “los proponentes durante el periodo de traslado del informe de evaluación, podrá subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, sin embargo la presentación de dicha documentación podrá realizarse hasta antes de la publicación del acto administrativo por medio del cual se conforma el banco nacional de oferentes” anexa al presente correo:

1. Carta de observación y subsanación
2. Acta 37 de 2017 Autorización para participar de la invitación ip 002-2017.

Manifestamos nuestro interés de continuar en el proceso y agradecemos las observaciones o inquietudes que tengan lugar.”

RESPUESTA A LA PROPUESTA No. 131.

Se procederá a realizar la verificación de los documentos aportados y el resultado se verá reflejado en el alcance 1 del informe de evaluación definitivo jurídico.

OBSERVACIÓN No.12 PROPUESTA 125.

OBSERVANTE: No. 125	Jose Ignacio Bermúdez Guerrero
EMPRESA	Asociación Educativa San Ignacio de Oyola
FECHA	20 de noviembre de 2017
MEDIO	Electrónico

La observante manifiesta “Señores:

INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR

Avenida Carrera 68 No. 64C -75

Bogotá

ASUNTO: Traslado del informe preliminar de verificación para observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones de la Invitación Pública IP-002-2017:

Respetados señores; dando cumplimiento al cronograma de la Invitación Pública IP-002-2017; adjunto nos permitimos enviar en medio magnético los documentos solicitados para subsanar:

Requisitos habilitantes jurídicos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que las observaciones, aclaración y/o subsanaciones se pueden entregar en forma física en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 64C -75 en la ciudad de Bogotá o a través del correo electrónico: ip0022017sen@icbf.gov.co, adjunto enviamos por cada aspecto la información necesaria para subsanar y poder hacer parte del banco nacional de oferentes para la prestación del servicio entornos protectores así:

(SUBSANACION) REQUERIMIENTOS DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER JURÍDICO EVALUACIÓN PRELIMINAR- VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

Es de aclarar que el certificado de existencia y representación legal de la Asociación Educativa San Ignacio de Oyola, es el certificado de representación legal expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, toda vez que de acuerdo con el comunicado emitido por la cámara de comercio de Bogotá, las actividades que pertenecen al sistema nacional de bienestar familiar regulado por el decreto 1422 de 1996 y la ley 1098 de 2006, de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y el decreto 427 de 1996, se encuentran exceptuadas del registro en cámara y comercio.



Por lo que la documentación de la Asociación Educativa San Ignacio de Oyola que reposaba en la cámara de comercio de Bogotá fue trasladada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por lo tanto, todo trámite pertinente de la Asociación Educativa San Ignacio de Oyola deberá ser adelantado por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Lo anterior para aclarar que el Certificado de Existencia y Representación Legal o Documento Equivalente de la asociación Educativa San Ignacio de Oyola e la actualidad es el certificado de representación legal expedido por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien es la autoridad competente; por lo tanto adjunto remitimos:

Comunicado cámara de comercio de Bogotá de fecha 02/02/2017.(total folios 2).

Certificado de representación legal de fecha 17/10/2017 (el cual fue enviado en los fólicos No. 4,5 y 6 de la propuesta presentada el pasado 03/11/2017). (total folios 3).

Certificado de parafiscales, en que se relaciona el número de resolución de la personería jurídica expedida por ICBF; toda vez que en la actualidad es la entidad competente conforme a la información expedida por la cámara de comercio de Bogotá. Este documento se encuentra en el folio No. 17 de la propuesta presentada el pasado 03/11/2017). (total folios 1).

Copia cedula de ciudadanía de la revisora fiscal. Este documento se encuentra en el folio No. 40 de la propuesta presentada el pasado 03/11/2017). (total folios 1).

Copia tarjeta profesional de la revisora fiscal. Este documento se encuentra en el folio No. 39 de la propuesta presentada el pasado 03/11/2017). (total folios 1).

Copia tarjeta profesional de la revisora fiscal. Este documento se encuentra en el folio No. 37 de la propuesta presentada el pasado 03/11/2017). (total folios 1).

Formato No.3- Certificado de participación independiente. Este documento se encuentra en los folios No. 41 y 42 de la propuesta presentada el pasado 03/11/2017). (total folios 2).

Esperamos que la información suministrada haya sido clara y pertinente.

Agradecemos responder el presente correo confirmando el recibido de la información.”

RESPUESTA A LA PROPUESTA No. 125.

Se informa al oferente que en la evaluación jurídica definitiva el resultado de la evaluación fue cumple, toda vez que mediante mensaje electrónico de datos de fecha 20 de noviembre de 2017, el oferente adjunta subsanación, por lo tanto, su observación no es procedente respecto al resultado de la evaluación jurídica.

OBSERVACIÓN No 14 PROPUESTA. 70.

OBSERVANTE: No. 70	
EMPRESA	FUNDACET

FECHA	20 de noviembre de 2017
MEDIO	Electrónico

La observante manifiesta “El número NIT de la carta de presentación no corresponde al del certificado de Existencia y Representación Legal”

RESPUESTA A LA PROPUESTA No. 70.

Adjunto enviamos carta de presentación relacionando el NIT correspondiente a la empresa FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA SOCIAL Y TECNOLOGICO FUNDASET.
Se revisa la documentación remitida el 20 de noviembre y se modifica el estado del resultado de condiciones técnicas.

OBSERVACIÓN No.15 PROPUESTA 140.

OBSERVANTE: No. 140	Diana Maria Bernal
EMPRESA	CONCERN UNIVERSAL
FECHA	30 de noviembre de 2017
MEDIO	Electrónico

La observante manifiesta “Por lo anterior, solicitamos una revisión y rectificación en el documento INFORME CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN DEFINITIVA, ya que existe una incongruencia entre los resultados obtenidos en los archivos: CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN TÉCNICO DEFINITIVO INFORME_ EXPERIENCIA SIN 28, EVALUACIÓN JURÍDICA DEFINITIVA, EVALUACIÓN INDIVIDUAL Y CONSOLIDADO FINANCIERO DEFINITIVO y el reportado en el INFORME CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN DEFINITIVA; ya que el resultado definitivo para la Fundación Concern Universal-Colombia de acuerdo a las evaluaciones es: CUMPLE CON CAPACIDAD OPERATIVA MAYOR A 1850 SMLMV PARA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 140.

Se procederá a realizar la verificación y el resultado se verá reflejado en el alcance 1 del informe de evaluación definitivo jurídico.

OBSERVACIÓN No. 16 PROPUESTA 65 .

OBSERVANTE: No. 65	Fundación Estructurar
EMPRESA	Olga Villamizar Rojas
FECHA	5 de diciembre de 2017
MEDIO	Electrónico

Mediante la presente, de manera formal y respetuosa me permito informarle que el Juzgado OCTAVO CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA admitió la solicitud del Proyecto de Reestructuración Administrativa y Financiera de la Fundación Estructurar en la que nos permite negociar los pasivos: " las obligaciones laborales y comerciales, proveedores comerciales de los que se hayan adquirido bienes o servicios y cuentas por pagar a contratistas, arrendadores, comisionistas, por honorarios, ingresos recibidos por adelantado y otros costos o gastos incurridos", sin intereses y con plazos entre 5 y 10 años para su cancelación, además suspende todos los procesos y demandas existentes o futuros en contra de la Fundación.

La ley protege a las Instituciones en Reestructuración Financiera para seguir presentándose en convenios y Liquidaciones Públicas con el Estado, si bien es cierto que se presentaron situaciones ajenas a la Junta Directiva, que dificultaron la operación en el 2017, tanto ellos como el equipo humano de la Institución, están dispuestos a superar dichas dificultades y se hará de la mano de instituciones como el ICBF que conocen, confían y valoran el trabajo realizado.

Por tal motivo y dada la excelente trayectoria de la Fundación Estructurar durante estos 30 años, atendiendo programas de responsabilidad social en favor de los niños, niñas, adolescentes y sus familias en los departamentos de Santander y Norte de Santander, caracterizados siempre por dar cumplimiento a los lineamientos de cada programa ejecutado y las buenas relaciones sostenidas con entidades como el ICBF, por estas razones y por tantos años de trabajo solicito respetuosamente realizar un análisis particular de la información suministrada con el fin de continuar adelante y de la mano de ustedes apoyando a tantos beneficiarios que lo necesitan.

RESPUESTA A LA PROPUESTA No. 65.

En atención a la información reportada por usted mediante correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2017, respecto a la admisión proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga sobre el proceso de reestructuración administrativa y financiera de la Fundación Estructurar, de manera atenta nos permitimos informar que el proceso judicial pretendido no impide su participación en el marco de la invitación pública de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1116 de 2006.

No obstante lo expuesto, y acorde al análisis de constitucionalidad de la norma citada en sentencia C-620-2012 y en concordancia con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, según la cual "(...)permitir a una empresa participar en un proceso de adjudicación no implica necesariamente que se le vaya a adjudicar el contrato, sino que puede participar en igualdad de condiciones con el resto de candidatos para buscar obtener la adjudicación. Adicionalmente, tal como señala la Cámara de Comercio, uno de los aspectos que debe evaluarse en los procesos de licitación es la solvencia financiera, por lo cual si finalmente se adjudica un contrato a una empresa que se encuentre en un proceso de reorganización es porque la entidad pública ha concluido, luego de analizar las finanzas de la sociedad, que ésta tiene la solvencia financiera suficiente para cumplir con el contrato (...)Por lo anterior, en cada caso, las entidades públicas deberán valorar si las empresas tienen la capacidad financiera suficiente para el cumplimiento del contrato, pero no podrá existir una imposibilidad absoluta de que una empresa que se encuentre en un proceso de reorganización participe en un proceso de licitación pública (...)" (Subraya fuera de texto).

Conforme a lo expuesto, es menester indicar que, como resultado de la verificación financiera adelantada por el Comité Evaluador designado, se concluyó que el auto de admisión de Proceso de Reestructuración Administrativa y Financiera del Juzgado Octavo Civil del Circuito Bucaramanga aportado por el oferente, es un hecho económico que ocurrió el 5

de diciembre del presente año, por lo tanto, corresponde y afecta los estados financieros de la vigencia 2017 y no la vigencia objeto de verificación, que es los estados financieros del 2016.

OBSERVACIÓN No. 17 PROPUESTA 151

OBSERVANTE: No. 151	Ana María Beltrán
EMPRESA	Corporación Lenguaje Ciudadano
FECHA	03 octubre de 2017
MEDIO	Electrónico

La observante manifiesta que revisados los documentos INFORME CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN DEFINITIVA, publicado el 29 de noviembre del presente año en el portal web de la institución, en el punto: A VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS Y REQUISITOS JURÍDICOS Y REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN, pág 34, expone que la Corporación Lenguaje Ciudadano no subsanó los documentos pendientes descritos en 4 numerales. En contraste con el documento EVALUACIÓN JURÍDICA DEFINITIVA en la página 161 se declararon subsanados todos los requerimientos a excepción de la “Autorización del Órgano administrativo competente para presenta manifestar a ofertar dentro de la IP-002-2017”. Razón por la cual procedió a anexar dicho documento, solicitando aclarar la inconsistencia en el contenido de los documentos INFORME CONSOLIDADO y la EVALUACIÓN JURÍDICA DEFINITIVA”.

RESPUESTA A LA PROPUESTA No. 151 .

En efecto, se presentó in consistencia en la consolidación de la información en relación con el oferente, siendo lo correcto, una observación como se indicó en el documento EVALUACIÓN JURÍDICA DEFINITIVA, esto es, que el proponente no había aportado la autorización del órgano de administración competente, para ofertar dentro de la IP-002-2017.

Autorización que fue aportada por el interesado en correo del 04/12/2017 y emitida por los Sres. **ANA MARÍA BELTRÁN GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ BARRETO BELTRÁN y LUZ YANETH RÍOS ALZATE** en documento fechado 30/11/2017 (2 fls); que si bien se tituló ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS - Acta No. 37, se fundamentó en los estatutos, art. 18 numeral 5. de los Estatutos, **Funciones de la Junta Directiva** (aportados en correo del 22/11/2017), órganos de administración frente a los cuales la corporación al parecer tiene imprecisiones, como se evidencia en la carta del 30/11/2017, anexa al correo del 04/2017, en la que se anunció el envío de la citada autorización, como emitida por la Junta de Asociados. Imprecisión que no afecta el sentido de la Autorización requerida y aportada la proceso, si te en cuenta que fue emitida por las mismas 3 personas que aparecen inscritas en el Certificado de Cámara de Comercio del 20/11/2017 aportado por el interesado en correo del 22/11/2017 como integrantes de la **Junta Directiva**, por lo que se valora lo sustancial sobre lo formal, conforme con lo establecido en la IP-002-2017 Capítulo II numeral 2.8 Reglas de subsanabilidad de documentos.

OBSERVACIÓN No. 18 PROPUESTA 154

OBSERVANTE: No. 154	José Fernando Echeverry Murillo
EMPRESA	Universidad del Quindío

FECHA	07 de diciembre de 2017
MEDIO	Electrónico

El observante manifiesta en carta anexa al correo electrónico que "Con fundamento en la Autonomía Universitaria (Artículo 69 de la Constitución Política, la Universidad del Quindío si aportó Autorización del Órgano de Administración Competente (Consejo Superior), toda vez que, el Acuerdo del Consejo Superior, No. 005 de 2005, Estatuto General, el cual se anexa nuevamente ver anexo 3, en los numerales 14 y 15 del art. 38 confiere entre otras, las siguientes funciones al rector: 13) Suscribir los contratos y convenios y **expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución**, de conformidad con la normatividad vigente (Negrilla fuera de texto). 15) Representar a la universidad ante organismos nacionales e internacionales y en los eventos científicos, académicos, culturales, cívicos y sociales a nivel regional, nacional e internacional (Negrilla fuera de texto).

RESPUESTA A LA PROPUESTA No. 154.

El interesado no aportó Autorización de Órgano de administración competente, "Para presentar manifestación de intereses a ofertar dentro de la Invitación Pública 002-2017 del ICBF".

Los estatutos (Acuerdo 005 de 2005 aportados con la oferta a folios 17 a 33), Art. 21 señalan que la Universidad tiene: Consejo Superior como máximo organismo de dirección y gobierno de la institución, Consejo Académico, como máxima autoridad académica y el rector como representante legal y primera autoridad ejecutiva. En el art. 38 numeral Funciones del rector, numeral 1: "Cumplir y hacer cumplir... los estatutos ... y las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico. El art. 30 Funciones del Consejo Académico "Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a ... proyección social...". Las funciones del Rector y Representante Legal, contenidas en el art. 38 numerales 13 y 15 de los estatutos, citados por el interesado, no lo facultan específicamente para presentar intereses a ofertar dentro de la IP-002-2017 como se estableció en la IP-002-2017, en razón a que ésta invitación no conlleva directamente la facultad de suscribir de contratos o convenios y la expedición de actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos Institución debe ser acorde con la normatividad vigente, normatividad entre la que se encuentran los citados Estatutos, Arts. 21, 28, 30 numeral 3 y 38 numeral 1, entre otros.

Dado a los doce (12) días del mes de diciembre de 2017.

ORIGINAL FIRMADO